



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2016-00043-00

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la ejecutante, se solicita la terminación del proceso por «*pago total de la obligación incluidas costas y agencias en derecho*».

Teniendo en cuenta que, el mandatario del extremo actor cuenta con facultad para recibir¹, el despacho advierte satisfechos los presupuestos del inciso 1°, artículo 461 del C. G. del P.² y, por tanto, acogerá la petición de culminar el compulsivo por solución total de la obligación y las costas.

Asimismo, dispondrá la cancelación del embargo sobre la motocicleta de placas YET40D, de propiedad del ejecutado Benjamín Céspedes Ayala con C.C. 5.766.371, el cual fue comunicado a la oficina de Tránsito y Transporte de Charalá en oficio 098 de 13 de febrero de 2017.

De igual modo, se levantará el embargo y secuestro respecto al inmueble con matrícula 321-43544 de la oficina de II.PP. de El Socorro, medida informada en oficio 237 del 1 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se ordenará al secuestre Raúl Galvis Torres entregar dicho predio al convocado Benjamín Céspedes Ayala, dentro de los diez (10) días siguientes al acuse de recibo de la correspondiente comunicación y, en el mismo, plazo deberá

¹ “(...) Cuaderno principal, archivo denominado «01CUADERNO PRINCIPAL», pág 9.

² “(...) Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.



rendir cuentas claras, precisas, detalladas y, exhaustivas de gestión.

De igual modo, se dispondrá el desglose del título base de recaudo para ser entregado a los demandados con las constancias y anotaciones señaladas en el literal C, numeral 1°, artículo 116 *ídem*.³

Como colofón, se accederá a la solicitud de renuncia a términos de ejecutora de la presente decisión, formulada por la parte actora.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo sobre la motocicleta de placas YED40D, de propiedad del ejecutado Benjamín Céspedes Ayala con C.C. 5.766.371, el cual fue comunicado a la oficina de Tránsito y Transporte de Charalá, en oficio 098 de 13 de febrero de 2017.

TERCERO: Levantar el embargo y secuestro respecto al inmueble con matrícula 321-43544 de la oficina de II.PP. de El Socorro, primera medida informada en oficio 237 de 1° de septiembre de 2021.

En consecuencia, se ordena al secuestre Raúl Galvis Torres

³ “(...) Artículo 116. Desgloses (...). c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; (...)”



entregar dicho predio al ejecutado Benjamín Céspedes Ayala, dentro de los diez (10) días siguientes al acuse de recibo de la correspondiente comunicación y, en el mismo plazo, también deberá rendir claras, precisas, detalladas y, exhaustivas de su gestión. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor base de recaudo para ser entregado a los demandados, con las constancias y anotaciones señaladas en el literal C, numeral 1°, artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Aceptar la solicitud de renuncia a términos de ejecutora de la presente decisión, formulada por la ejecutante, por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 8 de noviembre de 2.022